

INTEGRACION POPULAR
"PARTIDO DE LAS RESERVAS DE LAS FF.MM Y POLICIA"
FUNDADO EL 28 DE JULIO DE 1.998
DIRECCION NACIONAL

48
I
4.1-33

Señores
HONORABLES CONSTITUYENTES
E. S. D.

Ante los doctores CESAR GAVIRIA TRUJILLO, ALVARO LEYVA DURAN y ALBERTO SANTO FINIO BOTERO, en el pasado gobierno, por conducto de uno de nuestros voceros de las bases de las FF.AA., doctor HECTOR CASTRO M. SP(r), se expuso la necesidad de reformar el artículo 168 de la Carta, buscando con ello el sufragio y otros derechos para el personal de las FF.AA. de Colombia en actividad.

Hoy distintos sectores socio políticos, personalidades públicas y la misma oposición nacional, abogan por esos cambios ya que no existe ninguna razón justa para que se les niegue el sufragio a los miembros del Ramo Castrense, pues ni siquiera a la subversión, los narcotraficantes, los paramilitares ni ninguna otra organización armada se les impide, y las insulsas disculpas que algunos altos militares y políticos esgrimen carecen de todo fundamento válido. Por ello es injusto que se castre políticamente a esos miles de ciudadanos lo cual es un terrible castigo, como si servirle a la nación, defender a las instituciones y proteger a quienes en cierto modo son sus propios verdugos fue se un delito.

Cuando las FF.AA. deciden tomarse el poder lo hacen por la fuerza de las armas y no por la razón del voto, o acaso la historia dice lo contrario?. Por ello no aceptamos los pretextos necios de quienes se benefician con la esclavitud a la voluntad impuesta especialmente a las bases de las FF.MM. y de la policía; pues la orfandad de representación política es la que ha llevado a clímax de una notoria desmoralización y buen grado de deslealtad en esas bases, compuestas por Suboficiales, Agentes, Soldados y Oficiales que hoy por hoy se debaten entre la gran pobreza y la miseria provocada desde el mismo seno del Ministerio de Defensa que poco hace por cumplir las obligaciones a su cargo en referencia a tan vasto sector, mientras la cúpula se regocija con las ventajas que cada gobierno les prodiga; contraste comparable a la fábula del rico Epulón y el pobre Lázaro.

49

INTEGRACION POPULAR
"PARTIDO DE LAS RESERVAS DE LAS FF.MM Y POLICIA"
FUNDADO EL 20 DE JULIO DE 1.990
DIRECCION NACIONAL

Hoja 2

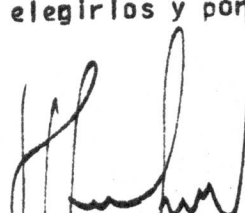
El sufragio bien regulado le permitiría a las FF.AA. ser miradas políticamente y así algún día se podría esperar a que un Suboficial o un Oficial Subalterno pudieran aspirar a devengar salarios siquiera cercanos a los que percibe un conductor de vehículo o una aseadora en otros entes del Estado; aspirar al resqueamiento de derechos conculcados; aspirar a tener iguales o similares derechos en vivienda, salud, educación, bienestar y salarial, establecidos desde hace mucho tiempo para todos los demás trabajadores de Colombia.

Se necesitan urgentes cambios constitucionales para las FF.MM. y de Policía no solo como instituciones sino especialmente en lo concerniente al personal que las integra, comenzando por la colocación de un civil como Ministro de Defensa.

Para demostrar la pobreza de los argumentos de los opositores al derecho al sufragio para los militares y policías en actividad los retamos, dentro del mejor sentido democrático, a un debate abierto sobre el tema ante esa Honorable Asamblea, para que luego ella tome la decisión que mas convenga.

Señores Constituyentes, las Reservas de las FF.MM. y de Policía también fuimos a las urnas el 9 de diciembre a elegirlos y por ello creemos tener el derecho a ser escuchados por ustedes.


Cordialmente,



HECTOR CASTRO M.

CC. 17128893 de Bogotá

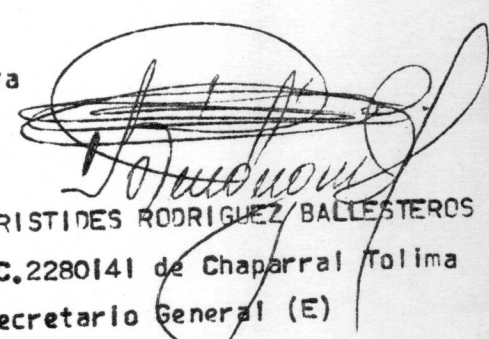
Presidente Junta Directiva



GILBERTO RUIZ BERGARA

CC.2272813 de Cunday Tolima

Visepresidente Junta Directiva



ARISTIDES RODRIGUEZ BALLESTEROS

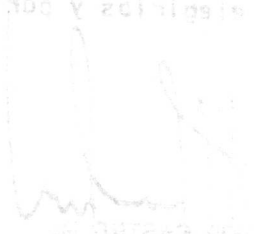
CC.2280141 de Chaparral Tolima

Secretario General (E)

La CIII de la ANC ha establecido
atenuado el tono de la Fuerza Pública

Esperamos que en la Plenaria de la A. se puedan

Tomar en cuenta y discutir las propuestas
presentadas en su convocatoria



50

Anexo
4.1-33

INTEGRACION POPULAR
"PARTIDO DE LAS RESERVAS DE LAS FF.MM Y POLICIA"
FUNDADO EL 28 DE JULIO DE 1.998
DIRECCION NACIONAL

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LAS FF.MM. Y POLINAL

- ARTICULO Nuevo. El servicio Militar sólo será obligatorio en tiempo de guerra externa.
- ARTICULO 165 Quedará así: Todos los colombianos están obligados a tomar las armas en caso de guerra exterior contra Colombia.
- ARTICULO Nuevo. Todo ciudadano al cumplir la mayoría de edad deberá hacer el Servicio Social Opcional o el servicio Militar Voluntario.
- ARTICULO 166. Quedará así: La nación tendrá para su defensa un cuerpo Militar permanente. La Ley determinará el sistema de reemplazos, ascensos, derechos y obligaciones de los militares.
- ARTICULO 167 Quedará así: La nación tendrá un cuerpo de policía para el control y mantenimiento del orden interno. La Ley establecerá sus funciones, organización, derechos y deberes.
- ARTICULO 168 Quedará así: Las Fuerzas Armadas no son deliberantes pero podrán ejercer libremente el sufragio. Podrán elevar respetuosas peticiones, por conducto de sus Comandantes de Fuerza, sobre asuntos relacionados con el sistema social, laboral, penal y del servicio.
- Los miembros de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de los cuerpos armados de carácter permanente mientras esten en servicio activo no podrán matricularse en ningún partido político.
- ARTICULO 169 Quedará así: Los miembros de las Fuerzas Armadas no pueden ser despojados de sus grados, honores y pensiones o asignaciones por retiro.
- ARTICULO 170 Quedará así: De los delitos militares cometidos por los miembros de las FF.MM. en servicio activo conocerá la Justicia Penal Militar. Queda proscrita toda forma de doble sanción por un mismo hecho punible.

51

INTEGRACION POPULAR
"PARTIDO DE LAS RESERVAS DE LAS FF.MM Y POLICIA"
FUNDADO EL 28 DE JULIO DE 1.998
DIRECCION NACIONAL

CONTINUACION DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LAS FF.MM Y POLINAL

ARTICULO Nuevo. Las Fuerzas Armadas, independientemente de privilegios especiales en razón de su carácter, gozará de todos los derechos que la Ley consagre para los demás servidores del Estado.

ARTICULO Nuevo. Las Fuerzas Armadas tendrán un Código Laboral especial. La Ley reglamentará lo pertinente sin que entre en contradicción o desventaja con las normas del Código Laboral Colombiano.

ARTICULO Nuevo. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional gozarán de los derechos humanos en la misma forma que los demás ciudadanos.

ARTICULO Nuevo Siempre que se declare perturbando el orden público y decrete el estado de sitio al personal de las FF.AA. se le reconocerá tiempo doble para efectos de liquidación de cesantía, indemnizaciones, pensión y asignación de retiro, por el lapso que dure tal declaratoria y decreto.

ARTICULO Nuevo. El Estado dará empleo, dentro de sus instituciones, a todo reservista que haya hecho por lo menos tres (3) años de servicio militar voluntario y haya observado buena conducta por tiempo no menor al servicio y al salario igual o superior.

ARTICULO Nuevo. El servicio militar voluntario no será inferior a tres (3) años ni superior a seis (6) y será remunerado con el salario mínimo que rige al momento, con incrementos anuales porcentuales.

ARTICULO Nuevo. Los ciudadanos que ingresen al servicio militar voluntario gozarán de los mismos privilegios y garantías sociales otorgadas a los demás servidores del Estado.

52

INTEGRACION POPULAR
"PARTIDO DE LAS RESERVAS DE LAS FF.MM Y POLICIA"
FUNDADO EL 28 DE JULIO DE 1.998
DIRECCION NACIONAL

CONTINUACION DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LAS FF.MM Y POLINAL

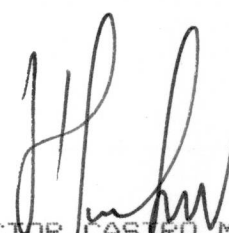
ARTICULO Nuevo. El Estado creará en cada zona territorial del país centros adecuados de recreación para todos los miembros de las FF.AA.

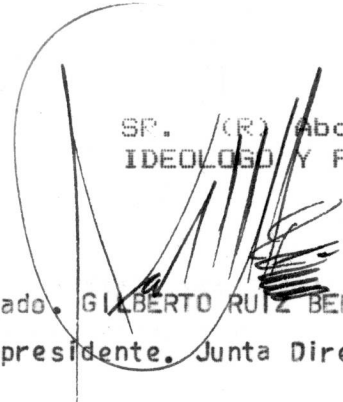
El personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio o en buen retiro, tendrá acceso por derecho propio a todos los Clubes y Centros Sociales del sector público y social. La Ley regulará lo pertinente.

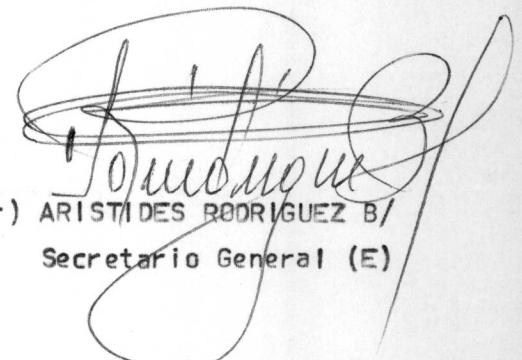
ARTICULO Nuevo. El personal de las Fuerzas Armadas gozará de franquicia de correos limitada y de transporte en los medios del Estado y el gobierno les subsidiará el transporte particular.

ARTICULO Noveno. El Estado por conducto de sus instituciones especializadas otorgará vivienda propia financiada al personal militar y policía de carrera, dentro de los primeros cinco (5) años de servicio y por una sola vez. La Ley regulará la forma y sistema de financiación.

ARTICULO Nuevo. El Estado prestará la asistencia social en salud, educación y bienestar al personal uniformado de las FF.AA. sus cónyuges, hijos y padres. La Ley regulará esos servicios.


SP. (R) Abogado. HECTOR CASTRO M.
IDEOLOGO Y Presidente Junta Directiva.


SP(r) Abogado. GILBERTO RUIZ BERGARA
Vicepresidente. Junta Directiva


SP (r) ARISTIDES RODRIGUEZ B/
Secretario General (E)